



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JHON ALEXANDER GARCÍA RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01247 -00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra del señor, **JHON ALEXANDER GARCÍA RAMÍREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso tal y como son, el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JHON ALEXANDER GARCÍA RAMÍREZ** al servicio de la **ALICOS GYP S.A.S**, y el embargo y retención del 25% de las cesantías que tenga depositadas el demandado **JHON ALEXANDER GARCÍA RAMÍREZ** en el **FONDO ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Ofíciase a dicha entidad comunicando aquí lo decidido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por manifestación de la parte demandante.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514b9830aecafb551bbfd539b3565c879290c544d15f864e79026e496ccbd2d8**

Documento generado en 31/05/2022 12:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>